



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6488	12/04/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1394
LISOL 1 - 789

Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2.12. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" por lo siguiente:

"2.12. Promoción de servicios en dispositivos móviles.

Bajo la supervisión de personas autorizadas por las entidades, se podrán utilizar dispositivos de telefonía móvil para promocionar, instalar y/o explicar a sus clientes la forma de emplear las aplicaciones de banca móvil y/o plataforma de pagos móviles que las entidades les hayan puesto a disposición, siempre que dichas prácticas contemplen el nivel de reserva dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 26.637."

2. Sustituir el acápite iii) del punto 6.4.2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por lo siguiente:

"iii) Las garantías otorgadas (e instrumentos similares), cuando su ejecución sea segura y sea altamente probable que sean irrecuperables."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Dispositivos mínimos de seguridad para entidades financieras bancarias.

2.12. Promoción de servicios en dispositivos móviles.

Bajo la supervisión de personas autorizadas por las entidades, se podrán utilizar dispositivos de telefonía móvil para promocionar, instalar y/o explicar a sus clientes la forma de emplear las aplicaciones de banca móvil y/o plataforma de pagos móviles que las entidades les hayan puesto a disposición, siempre que dichas prácticas contemplen el nivel de reserva dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 26.637.”

2.13. Recinto para operaciones importantes.

En las sucursales cuyas características edilicias lo permitan, se empleará un recinto con un nivel de reserva que impida la observación por terceros.

2.14. Servicio de policía adicional o seguridad privada.

La vigilancia de la sucursal, será realizada por personal policial o seguridad privada habilitado, conforme a las reglamentaciones aplicables y de acuerdo con la planificación de seguridad que se adopte.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 6218 y 6438.
	1.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6272 y 6419.
	1.3.		"A" 6272				
	1.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308 y 6272.
2.	2.1.		"A" 6142				Según "A" 6272 y 6438.
	2.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5308, 5412, 6142, 6272, 6438 y "B" 6682.
	2.3.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412 y 6272.
	2.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412, 6272 y 6438.
	2.5.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412, 6272 y 6438.
	2.6.		"A" 6272				Según Com. "A" 6438.
	2.7.		"A" 6272				
	2.8.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 4778, 5120, 5175, 5308, 5412, 6272 y 6438.
	2.9.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5308, 6272 y 6438.
	2.10.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 4778, 5120, 5175, 5308, 5412 y 6272.
	2.11.		"A" 5175				Según Com. "A" 6272 y 6438.
	2.12.		"A" 6432				Según Com. "A" 6488.
	2.13.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390 y 6272.
	2.14.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390 y 6272.
3.			"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 6272, 6432 y 6438.
4.			"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 6241 y 6272.
5.	5.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 5412, 6182, 6219, 6272 y 6438.
	5.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 6241, 6272 y 6438.
	5.3.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390 y 6272.
	5.4.		"A" 6272				
			"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 5412 y 6272.
6.	6.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6272 y 6438.
	6.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985 y 3390.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

- c) Se podrán compensar –es decir, no aplicar exigencias de capital– posiciones contrarias, incluso tratándose de posiciones en mercados diferentes o de certificados de depósito de acciones sólo si se tienen en cuenta todos los costos de conversión, cuando los hubiera. Todo riesgo de tipo de cambio que surja de estas posiciones deberá computarse según se establece en el punto 6.4.

6.4. Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio.

El presente punto establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro.

6.4.1. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere, primero, cuantificar la exposición en cada moneda y luego, estimar los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

6.4.2. Medición de la exposición en cada moneda.

6.4.2.1. La posición abierta neta en cada moneda se calculará como la suma de:

- i) La posición neta al contado, conformada por todos los activos menos todos los pasivos al contado, incluyendo los intereses devengados, denominados en la moneda en cuestión.
- ii) La posición neta a plazo, conformada por importes a cobrar menos importes a pagar por operaciones de cambio a término, incluidos los futuros sobre divisas y el principal de los “swaps” de monedas no incluidos en la posición de contado.
- iii) Las garantías otorgadas (e instrumentos similares), cuando su ejecución sea segura y sea altamente probable que sean irrecuperables.
- iv) A discreción de la entidad, los ingresos y egresos futuros netos no devengados que hayan sido objeto de una cobertura total.
- v) El equivalente delta neto de toda la cartera de opciones sobre divisas, cuando la entidad no emplee el método simplificado para el cómputo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones previsto en el punto 6.5.2.

6.4.2.2. Cuando la moneda extranjera o el oro formen parte de un contrato a término –para entregar o recibir cierta cantidad–, la exposición al riesgo de tasa de interés o de tipo de cambio del otro lado del contrato se computará conforme se establece en los puntos 6.2. y 6.4.2.1.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES		
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto		Párrafo	
4.	4.3.3.		"A" 5821		2.		Según Com. "A" 6147.	
	4.3.4.		"A" 5821		2.		Según Com. "A" 6147.	
5.	5.1.		"A" 5369	II				
		2°	"A" 5369				Según Com. "A" 5580.	
		3°	"A" 5831					
	5.1.1.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580 y 5867. Incluye aclaración interpretativa.	
	5.1.2.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580 y 5867. Incluye aclaración interpretativa.	
	5.2.		"A" 5369	II				
	5.2.1.		"A" 5369	II				
	5.2.1.4.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5831.	
	5.2.2.		"A" 5369	II				
	5.2.2.1.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 6004.	
	5.2.2.2.	último	"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580.	
	5.2.3.			"A" 5369	II			
		6°		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580.
		7°		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580 y 5831.
		8°		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580 y 5831.
	5.2.3.1.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580.	
	5.2.3.2.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580 y 5831.	
	5.2.3.3.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580.	
	5.2.3.4.		"A" 5821		4.			
	5.3.		"A" 5369	II				
	5.3.1.		"A" 5369	II				
	5.3.2.		"A" 5369	II				
	5.3.3.			"A" 5369	II			
		último		"A" 5831	II			
	5.3.3.1.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5831.	
	5.3.4.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 6344.	
	5.3.5.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580.	
	5.3.5.1.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580.	
	5.3.5.2.		"A" 5831					
	5.3.5.3.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580 y 5831.	
5.3.5.4.		"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580 y 5831.		
5.4.			"A" 5369	II			Según Com. "A" 5580 y 6433.	
	2°		"A" 5831					
	3°		"A" 5831					
5.5.		"A" 5831						
5.6.		"A" 5831						
5.7.		"A" 5831						
6.	6.1. y 6.2.		"A" 5867		1.			
	6.2.1.2.		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6433.	
	6.3.		"A" 5867		1.			
	6.4.		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6488.	
	6.5.		"A" 5867		1.			
	6.6.		"A" 2461	único	III		Según Com. "A" 3161, 4172, 5272 y 5867.	



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
	6.7. a		"A" 5867		1.			
	6.9.							
	6.10.		"A" 2461	único	VI		Según Com. "A" 4172.	
	6.11.		"A" 5867		1.			
7.	7.1.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 6327.	
	7.2.		"A" 5737		2.		Según Com. "A" 5746 y 6260.	
	7.3.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 5369, 5580, 5737 y 5867.	
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, 2453, 2793, 2914, 3039, 4172 y 5369 (Anexo I).	
	8.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.), 4665, 5369 (Anexo I), 6327, 6396 y 6428.	
	8.2.2.		"A" 5369	I				
	8.2.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702, 5369 (Anexo I) y "B" 9074.	
	8.3.		"A" 5369	I				
	8.3.1.		"A" 5369	I				
	8.3.2.			"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2., 3., 4. y 5.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).
		ante-último		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.
		último		"A" 5831				
	8.3.2.2.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.2.7.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2.), 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (puntos 4., 5., 6. y 8.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).	
	8.3.4.		"A" 5369	I				
	8.3.4.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
	8.3.4.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
	8.3.5.		"A" 5369	I				
	8.4.1.		"A" 5369	I				
	8.4.1.1.		"A" 4296		2.		Según Com. "A" 4576, 4665, 5369 (Anexo I) y 6327.	
	8.4.1.2.		"A" 2287		3. 3.1. y 3.3.	último	Según Com. "A" 2890, 4172, 5093, 5671 y 5740.	
	8.4.1.3.	1º		"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621, 4172, 5183 y 5831.
último			"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172 y 6327.	



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.4.1.4.	1º y último	"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172 y 5671.
		2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.). Modificado por Com. "A" 4172.
	8.4.1.5.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172, 4576 (punto 7.), 5369 (Anexo I) y 5831.
	8.4.1.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.4.1.7.		"A" 2730				Según Com. "A" 4172.
	8.4.1.8.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172, 5369 (Anexo I) y 6327.
	8.4.1.9.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.4.1.10.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		
	8.4.1.11.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.4.1.12.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172, 5369 (Anexo I), 5700 y 6277.
	8.4.1.13.		"A" 4725		6.		
	8.4.1.14.		"A" 5069		2.		
	8.4.1.15.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 6433.
	8.4.1.16.		"A" 5369	I			
	8.4.1.17.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539, 4665 y 5369 (Anexo I).
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	8.4.2.		"A" 5369	I			
	8.4.2.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.
	8.4.2.2.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580 y 5831.
8.4.2.3.		"A" 5831					
8.5.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5867.	
8.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652, 5369 (Anexo I), 6260, 6304 y "B" 9186.	
8.7.		"A" 4652		2.		Según Com. "A" 6327.	
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y 4172.
	9.2.		"A" 2227	único	5.1.1., 5.1.7. y 5.2.2.		Según Com. "A" 2461, 2649, 4172, 5272, 5369 y 5867.
10.	10.1.		"A" 6004	único			Según Com. "A" 6343.
	10.2.		"A" 6004	único			Según Com. "A" 6343.
	10.3.		"A" 6004	único			Según Com. "A" 6343.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
11.	11.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.2.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.3.		"A" 5369		8.		Según Com. "A" 5580.
	11.4.		"A" 5700		4.		Según Com. "A" 5831.
	11.5.		"A" 5831				
	11.6.		"A" 6004		10.		Según Com. "A" 6008.